

ESTADO PARB N° 0012 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, MIERCOLES dieciocho (18) de febrero 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	Licencia de Explotación	0030-68	Inversiones RUGO LTDA	SEPTIEMBRE 17 DE 2014	AUTO PARB 0826	“(....) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los siguientes periodos: II, III y IV de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009; II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de los años 2011. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-semestrales de 2009, 2010, 2011 y anual de 2011 de acuerdo al informe de fiscalización integral. Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago por concepto del faltante de regalías de los trimestres II al IV de 2013, dado que los pagos que se realizaron se hicieron de manera extemporánea, y el comprobante de pago de las regalías correspondientes a los trimestres I al IV de 2012, I trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2013 y 2014 y anual de 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral de 2010, y anual de 2010 y 2012, de acuerdo al informe de fiscalización integral. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a la solicitud impetrada por el titular mediante radicado 2012-6-1253 del 7 de mayo de 2012 a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera al titular de la licencia de explotación 0030-68. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa pesos MC/Te (\$266.690,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 8326 de fecha 14 de febrero de 2014. (...)
2	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. BKE-141	GUSTAVO DUEÑEZ ROJAS	JUNIO 4 DE 2014	AUTO PARB 0361 “(....) REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013, y I trimestre de 2014. Por lo tanto, se le otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					REQUERIR al titular bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondientes al III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013, y I trimestre de 2014. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación BKE-141, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. BKE-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 20 de mayo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo, Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico, señalización de áreas, Extintores, y Labores abandonadas cerradas. El titular debe allegar en dicho plazo un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos y por ende subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. BKE-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-, de conformidad con el Concepto GTRB-417 del 10 de Diciembre de 2010. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se le imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					Como quiera que se advierte que el titular de la licencia de explotación, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante auto GTRB No 135 del 29 de marzo de 2012, no ha acreditado el pago por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos m/cte (\$568.670,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2011, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. OFICIAR a la alcaldía municipal de Piedecuesta – Santander para que de conformidad con lo indicado en los hallazgos de la inspección de campo del informe de fiscalización integral No 1540 de fecha 30 de Mayo de 2013, proceda a efectuar el trámite administrativo respectivo a fin de ordenar la suspensión de las actividades de explotación ilegal encontradas en la licencia de explotación No. BKE-141. OFICIAR a la autoridad ambiental competente y a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su competencia, de acuerdo con los hallazgos de la inspección de campo del informe de fiscalización integral No 1540 de fecha 30 de mayo de 2013, en relación con las actividades de explotación ilegal encontradas en la licencia de explotación No. BKE-141. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1540 de fecha 30 de mayo de 2013. (....)”
3	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	N° 0170-68-	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR-VICTOR JULIO DURAN JAIMES	JULIO 30 DE 2014	AUTO PARB 0596 “(....) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN, conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue, de conformidad con el informe de fiscalización integral: Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013, y I, y II de 2014. El soporte de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre I del año 2010, por la suma de MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1705) El soporte de pago por concepto de faltante de regalías del III trimestre del año 2010, por la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1367). El soporte de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre I del año 2011, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$321).

					El soporte de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre I del año 2012, por la suma SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6149) Lo anterior con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 0170-68, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2012, 2013 y 2014; y anual de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 119 del 29 de octubre de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 3141 del 2 de agosto de 2013. (....)"
--	--	--	--	--	--

4	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. CF1-151	TITULAR: INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.	JUNIO 17 DE 2014	AUTO PARB 0411	“(....) REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con la causal señalada en el artículo 76, numeral 4, del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al I trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la modificación a la Resolución No.00000643 del 01 de Abril de 2.003, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental al título minero, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 051 del 4 de febrero de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la modificación al Programa de Trabajo e Inversiones (PTI), de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 051 del 4 de febrero de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 003103 de fecha 6 junio de 2013, por medio de la cual se otorgó la prórroga de la licencia especial de explotación No. CF1-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2011 de fecha 06 de agosto de 2013 y del Concepto Técnico PARB No 051 del 4 de febrero de 2013. (....)”
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No EE7-151	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”	DICIEMBRE 19 DE 2014	AUTO PARB 1148	“(....) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-797 del 05 de Diciembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2013 y 2014 y Anual de 2012 y 2013, con su respectivo plano de labores, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

					REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres III y IV de 2012 y I, II, III y IV de 2013 y I, II y III de 2014, con su respectivo comprobante de pago, para lo cual se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente el ajuste del valor a asegurar de la póliza minero ambiental allegada por un valor de Cuarenta y Dos Millones Veinte Mil Ochocientos Ochenta Pesos MC/Te (\$42'020.880) correspondiente a la tercera anualidad de explotación, adicionalmente se recomienda ampliar el periodo el cual iría hasta el 20 de junio de 2015, para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes CORRER TRASLADO a la alcaldía municipal correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que el día de la inspección técnica el representante legal informa que ha tenido inconvenientes en cuanto a la minería ilegal que se presenta en el título Informar al titular que en el momento de realizarse labores de explotación se deberá colocar la respectiva señalización preventiva, informativa y/o prohibitiva dentro del título minero. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4970 de fecha 17 de Diciembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-797 del 05 de diciembre de 2014. (...)"
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	NO EK6-101	CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVÍAS LTDA	DICIEMBRE 15 DE 2014	AUTO PARB 1142 "(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-792 del 03 de Diciembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

					• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que implemente los elementos y /o equipos de seguridad para la atención de emergencias en el área del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes - A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0586 del 28 de julio de 2014, respecto a los siguientes requerimientos: • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los siguientes periodos: IV 2010, I al IV del 2011, I al IV del 2012, I al II 2013 • Presentar la modificación a la póliza de garantía No 300026788, con vigencia 28/ 01/2013 a 27/01/2014 para el séptimo año de exploración, por un valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.176.694) Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Se le informa al titular que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2011 y 2012 serán objeto de evaluación posterior Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5920 de fecha 26 de Noviembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-792 del 03 de diciembre de 2014. . (....)”
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FA6-105	SOCIEDAD CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL y LA SOCIEDAD CARBONES LANDURY LTDA-CARBOLAND	JULIO 6 DE 2014	AUTO PARB 0511 “(....) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 4657 de fecha día 29 de Noviembre de 2013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución No. GTRB-0193 del 04 de septiembre de 2009 por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Cristian Rodríguez Martínez representante legal de las sociedades Sociedad C.I. Inversiones Martinez Leroy Limitada y Carbones de Landazury Ltda-Carboland (folios 146-148) y mediante Resolución GTRB No. 049 del 12 de abril de 2012 por medio de la cual se ordena la corrección de la inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato de concesión FA6-105, en relación con la sociedad Carbones Landazury Ltda. – Carboland, como quiera que esta sociedad es titular y debe figurar en el Registro Minero Nacional como tal; actos administrativos que se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Minero Nacional Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. GTRB-0193 del 04 de septiembre de 2009 por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Cristian Rodríguez Martínez representante legal de las sociedades Sociedad C.I. Inversiones Martinez Leroy Limitada y Carbones de Landazury Ltda-Carboland (folios 146-148) y resolución GTRB No. 049 del 12 de abril de 2012 por medio de la cual se ordena la corrección de la inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato de concesión FA6-105, en relación con la sociedad Carbones Landazury Ltda. – Carboland. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- así como la correspondiente desanotación del área del sistema Grafico de la Agencia Nacional de Minería Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB – 479 del 10 de julio de 2014

						Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4657 de fecha día 29 de noviembre de 2013. (....)"
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FCO-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	DICIEMBRE 19 DE 2014	AUTO PARB 1146	“(....) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-808 del 11 de Diciembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele la suma de Ocho Mil Pesos MC/Te (\$8.000) por concepto de saldo pendiente de la visita de fiscalización más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2012 hasta el momento efectivo de su pago. se aclara que dicho pago se realizó de manera extemporánea por lo tanto se generaron intereses moratorios, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital – (Valor pagado – Valor de intereses) = Valor adeudado. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Se le informa al titular que los Formatos Básicos Mineros de I Semestre 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y FBM anual 2005, 2006, 2007, 2008; 2009, 2010, 2011, 2012, y el Programa de Trabajos y Obras serán objeto de evaluación posterior A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0500 del 11 de julio de 2014, respecto a los formularios de declaración de regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2013 y la reposición de la garantía minero ambiental. La póliza a constituir debe ser por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000 M/Cte), amparando el primer año de la etapa de explotación periodo comprendido entre el 11/08/2013 hasta el 11/08/2014. Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo. Como quiera que los titulares se encuentran en mora de acreditar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por la suma Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos MC/Te (\$683.820) IVA incluido, requeridos bajo apremio de MULTA mediante Resolución PARB 008 del 23 de Abril de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el acto administrativo que corresponda. Se le recuerda al titular minero que la mora en los pagos genera intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

						Ahora bien, respecto de la Solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante Radicado No. 2008-14-2615 del 07-05-2008 y que evaluada y aceptada mediante el concepto técnico GTRB 253 del 18 de junio de 2009, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta a la precitada solicitud a través del Acto Administrativo a que haya lugar y una vez se resuelva la precitada solicitud de prórroga se procederá a realizar los requerimientos pertinentes. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5057 de fecha 07 de Febrero de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-808 del 11 de diciembre de 2014. (...)"
9	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. CE3-101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA "COOTRASALBA"	FEBRERO 6 DE 2015	AUTO PARB 0081	"(....) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4961 del día 20 de diciembre de 2013, ciclo 3 No. 10615 del día 02 de mayo de 2014, ciclo 4 No. 16978 del día 31 de julio de 2014 y ciclo 5 No. 19357 del día 13 de noviembre de 2014 por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el

					Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por los siguientes conceptos: ▮ Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de cuatrocientos seis millones ciento noventa y cuatro mil pesos m/cte (\$ 406.194,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. ▮ Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, requerido mediante auto GTRB 282 del 2 de mayo de 2011, por un valor de cuatrocientos veintinueve mil setecientos setenta y nueve pesos m/cte (\$ 429.779,00). El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 19357 del día 13 de noviembre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que los titulares se encuentran en mora de acreditar soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$ 2.680.574,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos bajo apremio de MULTA mediante Resolución No.VSC 00415 de fecha 09 de mayo de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera en relación a la solicitud de optar por el derecho de preferencia presentada por el titular minero mediante radicado 2014-6-2424 de fecha 2014 - 9 - 19.
--	--	--	--	--	---

						Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4961 del día 20 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10615 del día 02 de mayo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16978 del día 31 de julio de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 19357 del día 13 de noviembre de 2014. (...)"
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA	DICIEMBRE 19 DE 2014	AUTO PARB 1150	"(....) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-804 del 11 de Diciembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR los pagos de inspección de campo de 2012 y 2013 toda vez que los pagos se realizaron dentro del término de tiempo establecidos, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-804 del 11 de Diciembre de 2014 • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago de los siguientes valores: ▫ Seis Mil Cuatrocientos y Sesenta Pesos MC/Te (\$6.460) por concepto de saldo pendiente del canon correspondiente a la segunda anualidad de exploración más los intereses que se generen desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el momento efectivo de su pago. ▫ Novecientos Un Pesos MC/Te (\$901) por concepto de saldo pendiente del canon correspondiente a la tercera anualidad de exploración más los intereses que se generen desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el momento efectivo de su pago. ▫ Seis Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos MC/Te (\$6.685) por concepto de saldo pendiente del canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se generen desde el 27 de noviembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago. ▫ Seiscientos Noventa y Dos Pesos MC/Te (\$692) por concepto de saldo pendiente del canon correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se generen desde el 27 de noviembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago. ▫ presentar constancia de pago de canon correspondiente a la tercer anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2013 al 16 de octubre de 2014, por valor de Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos MC/Te (\$54.849) más los intereses que se generen desde el 16 octubre de 2013 y hasta el momento efectivo de su pago. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2008, 2009, y semestrales de los años 2009 y 2010 debidamente firmados, Así mismo deberá allegar el plano de labores de los FBM anuales 2010 y 2011, dado que en ellos se indican zonas de explotación y el documento se mencionan labores de construcción y montaje lo cual lo hace contradictorio, adicionalmente deberá anexar el FBM de estas anualidades aclarando a qué tipo de costos generaron el total de costos indirectos. Para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la actualización de la póliza minero ambiental por valor a asegurar de Ciento Cincuenta Mil Pesos MC/Te (\$150.000) para la tercera anualidad de construcción y montaje, esta póliza se calculó de conformidad con lo aprobado el 08 de mayo de 2006 por el grupo de contratación y titulación. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que para que realice las actividades correspondientes a la etapa contractual actual. Para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se le informa al titular que los complementos del Programa de Trabajo y Obras solicitados mediante el Concepto Técnico GTRB-408 del 02 de Diciembre de 2010 y el Formato Básico Minero anual 2012 y semestral 2013, serán objeto de evaluación posterior Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4919 de fecha 06 de Febrero de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-804 del 11 de diciembre de 2014. (....)"
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, MIÉRCOLES dieciocho (18) de febrero 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista